



Asamblea General

Distr. general
13 de diciembre de 2013

Sexagésimo octavo período de sesiones
Temas 14 y 118 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de septiembre de 2013

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.2)]

68/1. Examen de la aplicación de la resolución 61/16 de la Asamblea General relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/264, de 13 de mayo de 1991, 48/162, de 20 de diciembre de 1993, 50/227, de 24 de mayo de 1996, 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, 57/270 B, de 23 de junio de 2003, 60/265, de 30 de junio de 2006, 61/16, de 20 de noviembre de 2006, y 65/285, de 29 de junio de 2011,

Recordando también su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, en la que hizo suyo el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”,

Recordando además su resolución 67/290, de 9 de julio de 2013,

Reafirmando la función que la Carta de las Naciones Unidas y la Asamblea General han asignado al Consejo Económico y Social, y reconociendo la necesidad de que este actúe con mayor eficacia en su calidad de principal órgano encargado de la coordinación, el examen de políticas, el diálogo sobre políticas y la formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social, así como del cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando también el compromiso de fortalecer el Consejo Económico y Social y poniendo de relieve la necesidad de hacerlo, conforme al mandato que se le asigna en la Carta como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del seguimiento integrado y coordinado de los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social, ambiental y esferas conexas, y reconociendo la función esencial que desempeña el Consejo en la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible de forma equilibrada,

Recordando su resolución 67/199, de 21 de diciembre de 2012, en particular la decisión de mantener consultas abiertas, transparentes e inclusivas para revisar y analizar las modalidades del proceso de financiación para el desarrollo, incluidos posibles arreglos para reforzar el proceso, así como opciones para reunir de manera integrada los diversos procesos relativos a la financiación para el desarrollo, teniendo en

13-43954



Se ruega reciclar



cuenta las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre las modalidades del proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo¹,

Observando los procesos relativos a la aplicación del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la aceleración del proceso de aplicación para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

1. *Toma nota* de la nota del Presidente de la Asamblea General sobre el examen de la aplicación de la resolución 61/16 de la Asamblea General relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social²;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 61/16 de la Asamblea General relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social³;

3. *Aprueba* el texto del anexo de la presente resolución y exhorta al Consejo Económico y Social y a los demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen diligentemente las medidas que figuran en él;

4. *Decide* examinar en su septuagésimo segundo período de sesiones los arreglos establecidos en la presente resolución y su anexo.

2ª sesión plenaria
20 de septiembre de 2013

Anexo

Examen de la aplicación de la resolución 61/16 de la Asamblea General relativa al fortalecimiento del Consejo Económico y Social

1. Con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social debe seguir fortaleciendo su papel de mecanismo central para la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y para la supervisión de los órganos subsidiarios en las esferas económica, social, ambiental y esferas conexas. Debe proporcionar orientación y coordinación generales al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y promover un seguimiento coordinado de los resultados de las grandes conferencias y cumbres internacionales en las esferas económica, social, ambiental y esferas conexas. Sus modalidades de trabajo deben estar basadas en los principios de la inclusión, la transparencia y la flexibilidad. El Consejo debe aspirar a crear sinergias y a promover la coherencia y debe evitar las duplicaciones entre sus deliberaciones y las del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

2. El Consejo Económico y Social seguirá examinando los informes de órganos y mecanismos intergubernamentales e interinstitucionales para la coordinación y formulando recomendaciones sobre medios de mejorar su eficiencia, rendición de cuentas e interacción, y la complementariedad de su labor.

3. En el marco del seguimiento de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social deberá asegurar la armonización y coordinación de los programas y de los programas de trabajo de las comisiones orgánicas, fomentando una división más clara del trabajo entre ellas y proporcionándoles una clara orientación normativa. A tal efecto, deberá mejorarse la preparación de las sesiones del Consejo.

¹ A/67/353.

² A/67/975.

³ A/67/736-E/2013/7.

4. Los arreglos establecidos en el presente anexo no deben dar lugar a un aumento en el número de días de reunión asignados actualmente al Consejo Económico y Social.
5. El Consejo Económico y Social deberá ajustar su programa de trabajo, con efectos inmediatos, a un ciclo que vaya de julio a julio, por lo que se invita al Consejo a considerar arreglos transitorios para la elección de los miembros de su Mesa, teniendo en cuenta los reglamentos, reglamentaciones y prácticas pertinentes en relación con la labor del Consejo y sus órganos subsidiarios y de los fondos y programas de las Naciones Unidas.
6. El Consejo Económico y Social necesita adoptar un enfoque reforzado basado en temas concretos para consolidar su liderazgo en la detección de nuevos retos y la promoción de la reflexión, el debate y enfoques innovadores, así como en la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible de forma equilibrada.
7. El Consejo Económico y Social basará su programa de trabajo anual en un tema principal, el cual:
 - a) Se determinará al comienzo de su ciclo de trabajo;
 - b) Se elegirá teniendo en cuenta el papel que desempeña el Consejo en la integración de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible de forma equilibrada, así como la agenda para el desarrollo después de 2015;
 - c) Será adoptado por el Consejo sobre la base de las aportaciones que reciba de sus órganos subsidiarios y de los Estados Miembros;
 - d) Servirá de orientación para la labor de todo su sistema, respetando los programas, la variedad de mandatos y los conocimientos especializados de los distintos órganos subsidiarios;
 - e) Facilitará la labor del Consejo relativa a la promoción de la coherencia y la coordinación a nivel de todo el sistema en cuestiones que requieran una respuesta eficaz del sistema de las Naciones Unidas.
8. El Consejo Económico y Social invitará a sus órganos subsidiarios y a los órganos rectores de los fondos, programas y organismos especializados a que hagan aportaciones, según proceda, a su labor en relación con el tema acordado.
9. El Presidente del Consejo Económico y Social, en consulta con los órganos subsidiarios y los Estados Miembros, presentará una propuesta sobre el tema anual, inicialmente para los dos ciclos siguientes y posteriormente para el año siguiente, con el fin de conceder tiempo suficiente a los órganos subsidiarios y a los Estados Miembros para formular observaciones.
10. El Consejo Económico y Social seguirá celebrando un período de sesiones sustantivo y un período de sesiones de organización. A fin de garantizar que su labor responda mejor a la realidad, el Consejo podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones de conformidad con su reglamento. El Consejo, en su calidad de órgano principal de las Naciones Unidas, también puede celebrar sesiones especiales en función de las necesidades para tratar asuntos urgentes en las esferas económica, social, ambiental y esferas conexas.
11. Se revisará la estructura actual de las series de sesiones del período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social y se redistribuirán los días de trabajo como sigue:
 - a) Una serie de sesiones sobre actividades operacionales para el desarrollo, que se celebrará inmediatamente después del primer período de sesiones ordinario de las

juntas ejecutivas de los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas. En esta serie de sesiones el Consejo ofrecerá coordinación y orientación generales a nivel de todo el sistema sobre las actividades operacionales que llevan a cabo los fondos y programas en el ámbito del desarrollo, entre otras cosas, en relación con los objetivos, las prioridades y las estrategias para la aplicación de las políticas formuladas por la Asamblea General, incluida la revisión cuatrienal amplia de la política, prestando especial atención en las cuestiones intersectoriales y de coordinación relacionadas con las actividades operacionales. La labor del Consejo se centrará en mejorar el impacto de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las prioridades nacionales en materia de desarrollo. Con miras a evitar la repetición de los debates, se debe solicitar a los órganos rectores que presentan informes al Consejo que resalten en sus informes las cuestiones que requieran examen y que señalen las medidas que se deban adoptar, utilizando como orientación el tema principal elegido. Se debe alentar la participación en esta serie de sesiones de los funcionarios nacionales encargados de aplicar las estrategias nacionales de desarrollo, así como de los representantes del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno, a fin de tener en cuenta sus contribuciones. También se debe mantener la contribución de esta serie de sesiones a los preparativos de la revisión cuatrienal de la política relativa a las actividades operacionales, mediante la cual la Asamblea establece orientaciones normativas fundamentales de cooperación para el desarrollo a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas y modalidades de aplicación en los diferentes países;

b) Una serie de sesiones sobre asuntos humanitarios, que se celebrará en junio, mediante la cual el Consejo seguirá contribuyendo a fortalecer la coordinación y la eficacia de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y a apoyar y complementar la labor internacional para hacer frente a emergencias humanitarias, incluidas las causadas por desastres naturales, a fin de promover una respuesta de las Naciones Unidas mejor y más coordinada. El Consejo deberá seguir celebrando también una reunión especial para examinar la transición del socorro al desarrollo, que tendrá lugar inmediatamente antes de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios y después del período de sesiones anual de las juntas ejecutivas de los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

c) Una serie de sesiones de alto nivel, que se celebrará en julio, en la que se seguirán desempeñando las funciones asignadas a la serie de sesiones de alto nivel del Consejo con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 45/264, de 13 de mayo de 1991, 48/162, de 20 de diciembre de 1993, 50/227, de 24 de mayo de 1996, y 61/16, de 20 de noviembre de 2006, en particular la organización con carácter bienal del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo, de dos días de duración, a menos que se disponga otra cosa en la presente resolución o en la resolución 67/290, de 9 de julio de 2013. Esta serie de sesiones incluirá los tres días de reuniones ministeriales del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 67/290. El resultado de la serie de sesiones será una declaración ministerial;

d) Se celebrarán reuniones periódicas dedicadas a la coordinación y la gestión para desempeñar las funciones de las series de sesiones de coordinación y de carácter general con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 11 *c)*. El Consejo determinará el calendario de esas reuniones;

e) Se celebrará anualmente una serie de sesiones de integración cuyo calendario y modalidades serán determinados por el Consejo. Las principales funciones de esta serie de sesiones serán consolidar todas las contribuciones de los Estados Miembros, los órganos subsidiarios del Consejo, el sistema de las Naciones Unidas y

otras partes interesadas pertinentes y promover la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible de forma equilibrada. La serie de sesiones de integración incorporará los mensajes clave del sistema del Consejo sobre el tema principal y formulará recomendaciones orientadas a la adopción de medidas de seguimiento.

12. El Consejo Económico y Social deberá celebrar un diálogo anual con los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales.

13. El Consejo Económico y Social deberá seguir fortaleciendo y promoviendo el diálogo sobre el programa de financiación para el desarrollo y su aplicación, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de los mecanismos existentes, incluida la reunión especial de alto nivel con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tendrá lugar inmediatamente después de la reunión anual de primavera del Comité Ministerial Conjunto de las Juntas de Gobernadores del Banco y del Fondo para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, que se celebra en Washington, D.C. El Consejo también deberá seguir asignando tiempo específicamente para las deliberaciones y el examen correspondientes al seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.

14. El Consejo Económico y Social deberá promover la interacción con los foros, organizaciones y grupos internacionales y regionales pertinentes que formulan recomendaciones normativas o adoptan decisiones de política con repercusiones de alcance mundial, según corresponda.

15. Al programar los períodos de sesiones, reuniones y consultas mencionados, el Consejo Económico y Social deberá tener en cuenta las reuniones de otros órganos que se ocupan de cuestiones económicas, sociales y ambientales, a fin de evitar superposiciones innecesarias y la sobrecarga de sus programas.

16. El Consejo Económico y Social celebrará las sesiones ordinarias de su período de sesiones sustantivo en Nueva York y la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios seguirá teniendo lugar con alternancia entre Nueva York y Ginebra. Según las necesidades y dependiendo de la eficacia en función de los costos, podría optarse por otro emplazamiento de las Naciones Unidas si ello contribuyera a celebrar un mejor debate sobre el tema principal elegido.

17. A fin de seguir mejorando la interacción entre sus órganos subsidiarios y el seguimiento de su labor, el Consejo Económico y Social deberá llevar a cabo exámenes orientados a la acción sobre las actividades, los informes y las recomendaciones de sus órganos subsidiarios, evitando la repetición de los debates celebrados por esos órganos y centrando la atención en las cuestiones que requieran una respuesta sustantiva prioritaria y coordinada del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. Los órganos subsidiarios deberán incluir un resumen en sus informes y estos deberán ser concisos e indicar con claridad las conclusiones y las recomendaciones y cuestiones que podrían requerir la atención del Consejo o la adopción de medidas por este.

18. El Consejo Económico y Social deberá adoptar arreglos transitorios para la celebración del examen ministerial anual durante las series de sesiones de alto nivel de 2014 y 2015.

19. El Consejo Económico y Social deberá dedicar tiempo a las necesidades concretas de los países en situaciones especiales, a saber los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, y deberá integrar sus preocupaciones en todas las series de sesiones como prioridades intersectoriales. El Consejo seguirá abordando los problemas de desarrollo particulares de los países de ingresos medianos.

20. De conformidad con su decisión anterior, el Consejo Económico y Social incluirá en su examen ministerial anual de 2015 un examen de la aplicación del Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020 (Programa de Acción de Estambul)⁴. El Foro sobre Cooperación para el Desarrollo deberá seguir teniendo en cuenta el Programa de Acción de Estambul cuando examine las tendencias de la cooperación internacional para el desarrollo y la coherencia de las políticas para el desarrollo. El Consejo también deberá seguir examinando y coordinando la ejecución del Programa de Acción de Estambul.
21. El Consejo Económico y Social deberá adoptar medidas para fortalecer el examen de los problemas que afectan a los pequeños Estados insulares en desarrollo en consonancia con el mandato del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo (Programa de Acción de Barbados)⁵ y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁶.
22. El Consejo Económico y Social desempeña una importante función como plataforma para la participación de múltiples partes interesadas y para la incorporación de todos los interesados pertinentes en su labor, en particular en lo que respecta a su función de integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible.
23. Conservando siempre su carácter intergubernamental, el Consejo Económico y Social deberá tratar de promover la participación activa de los grupos principales, las organizaciones no gubernamentales, otras partes interesadas pertinentes y las organizaciones regionales en sus actividades y en las de sus comisiones orgánicas y regionales, de conformidad con las disposiciones de sus respectivos reglamentos y las disposiciones de la resolución 67/290 de la Asamblea General, en lo que se refiere a las reuniones del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible bajo los auspicios del Consejo.
24. El Consejo Económico y Social deberá seguir promoviendo la integración de los jóvenes en sus deliberaciones, sobre la base de las experiencias positivas de los últimos foros juveniles oficiosos. El Consejo también deberá continuar con el foro de asociaciones oficioso.
25. El Secretario General deberá formular propuestas para promover la colaboración en todo el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las funciones de un Consejo Económico y Social fortalecido, con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría como centro de apoyo al Consejo, a fin de utilizar mejor los recursos existentes del sistema de las Naciones Unidas para ampliar el apoyo prestado al Consejo y su Mesa. Estas propuestas deberán incluir medidas para mejorar el apoyo que presta la Secretaría a la ejecución de un programa de desarrollo unificado. Asimismo, el Secretario General deberá estudiar propuestas para reforzar el apoyo al Consejo, incluida la Oficina del Presidente del Consejo.

⁴ Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7), cap. II.

⁵ Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶ Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

26. El Secretario General deberá adoptar medidas para conceder la debida atención institucional a las necesidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo y deberá prestar apoyo eficaz a la tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
27. El programa de trabajo anual del Consejo Económico y Social deberá prever el fortalecimiento del diálogo periódico con la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General, incluida la resolución 67/226 de la Asamblea, de 21 de diciembre de 2012, sobre la revisión cuadrienal amplia de la política.
28. Todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberán aplicar plenamente las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social y efectuar el seguimiento correspondiente. El Consejo y la Asamblea General deberán vigilar este proceso periódicamente, según proceda.
29. El Consejo Económico y Social y la Asamblea General, en especial sus Comisiones Segunda y Tercera, deberán examinar sus programas y adoptar medidas tendientes a su racionalización, con miras a eliminar las duplicaciones y superposiciones y promover la complementariedad en el examen y la negociación de cuestiones similares o conexas.
30. Los Presidentes del Consejo Económico y Social y la Asamblea General se deberán coordinar con las mesas de los organismos y órganos intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, a fin de lograr la máxima sinergia y eficacia.
31. La Mesa del Consejo Económico y Social deberá convocar con regularidad consultas oficiosas de composición abierta del Consejo para mejorar los aspectos de organización y de procedimiento y los aspectos sustantivos de sus períodos de sesiones, con miras a destacar las cuestiones y recomendaciones que sea necesario examinar y sobre las que se deban adoptar medidas, a fin de preparar mejor los períodos de sesiones sustantivos y centrarlos en cuestiones concretas. Esto podría incluir, según proceda, diálogos con las presidencias y las secretarías de las comisiones orgánicas, otros órganos subsidiarios y órganos conexos y las juntas ejecutivas pertinentes.
32. La Mesa del Consejo Económico y Social deberá seguir reuniéndose periódicamente para examinar cuestiones como las recomendaciones sobre temas y asuntos del programa, la estructura de las sesiones y las listas de participantes invitados a las mesas redondas, y se la deberá mantener informada, cuando proceda y en el contexto de sus actividades de organización, de las deliberaciones de los mecanismos intergubernamentales pertinentes fuera del sistema de las Naciones Unidas. La Mesa informará periódicamente al Consejo de sus deliberaciones.
33. Los miembros de la Mesa deberán transmitir al siguiente período de sesiones del Consejo Económico y Social los métodos de trabajo que hayan dado buenos resultados y la experiencia general adquirida.
34. El Consejo Económico y Social deberá seguir examinando maneras de mejorar su perfil público, en particular mediante la comunicación eficaz y convincente al público de su función, su labor y sus logros.